

La tabla número 7 no varía.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1987) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**18486** ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 64.260, interpuesto por «A. Concheira, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 64.260, interpuesto por «A. Concheira, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 30 de junio de 1984 por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Ministerio de Hacienda de 19 de noviembre de 1982, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Ministerio de fecha 22 de junio de 1982 por la que se le impuso una sanción de 600.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 28 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «A. Concheira, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 30 de junio de 1984 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que esta apelación se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**18487** RESOLUCION de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se delegan competencias en el Jefe de Unidad de Comercio Exterior y Estudios Económico Comerciales de la Dirección Territorial de Economía y Comercio de Vigo.

Por Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) se regula el aval y el depósito en las operaciones de importación y exportación, previniéndose en el artículo quinto de la citada Orden que la Dirección General de Comercio Exterior podrá acceder, en su caso, a la devolución total o parcial del aval y del depósito constituido.

El elevado número de avales y depósitos que se constituye, así como la necesidad de tramitar con la mayor celeridad la devolución de dichos avales y depósitos, hacen aconsejable la delegación de la autorización para las devoluciones de avales y depósitos. Por tanto, visto el artículo 22 de la Ley de régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Orden de 26 de febrero de 1986, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La autorización para la devolución de avales y depósitos de las partidas arancelarias 03.01.B.I. h)1; 03.01.B.I.t) ex 1; 03.01.B.I. ex x); 03.01.B.I. ex y); 03.01.B.II.ex a); 03.02.A.I. ex b); 03.03.A.III.ex b); 03.03.B.IV.b) ex 2, para las importaciones procedentes de los demás Estados miembros, excepto Portugal, y la partida arancelaria de 16.04.D

para las importaciones procedentes de Portugal, queda atribuida al Jefe de Unidad de Comercio Exterior y Estudios Económico Comerciales de la Dirección Territorial de Economía y Comercio de Vigo.

Segundo.—Esta resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18488** ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se dispone el traslado del Instituto de Formación Profesional de Pamplona-Beriain al edificio de nueva construcción sito en prolongación Sancho el Fuerte «La Granja», de Pamplona, en el que se impartirán las enseñanzas que se indican.

Construido en Pamplona un edificio de nueva planta destinado a Instituto de Formación Profesional y dada la precaria situación del Instituto de Formación Profesional de Pamplona-Beriain, con domicilio en carretera de Zaragoza, kilómetro 9, que actualmente ocupa, con carácter provisional, un edificio de la Comunidad Foral de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto proceder al traslado del Instituto de Formación Profesional de Pamplona-Beriain, al edificio de nueva construcción situado en prolongación Sancho el Fuerte «La Granja», de Pamplona, con capacidad para 600 puestos escolares, y en el que se impartirán las siguientes enseñanzas:

Rama del Metal:

Primer Grado.—Profesión: Mecánica.

Segundo grado.—Especialidad: Máquinas-Herramientas.

Rama de Electricidad y Electrónica:

Primer grado.—Profesión: Electricidad.

Segundo grado.—Especialidad: Instalaciones y Líneas eléctricas.

Rama Administrativa y Comercial:

Primer grado.—Profesión: Administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**18489** ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Paz González García.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Paz González García, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Xirivella (Valencia), con domicilio en calle Ramón Muntanez, 33, 5.º, Xirivella (Valencia), y con documento nacional de identidad número 24.336.975, y

Resultando que doña María Paz González García, solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 9.000 pesetas, para realizar 2.º de B. U. P., en el Instituto de Bachillerato de Xirivella (Valencia), durante el curso 1986-87;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la ayuda al estudio, la estudiante causó baja en el Centro de estudio, con la consiguiente pérdida de escolaridad, por lo que la Consejería de Cultura Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, con fecha 18 de marzo de 1987, le requirió la devolución de la ayuda sin que hasta la fecha la interesada hiciese efectivo el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 14 y 15 de marzo de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días,

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín

Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del padre de la estudiante, y así de la interesada, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación de la ayuda percibida;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la orden de 26 de febrero de 1985, antes citada que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña María Paz González García, por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Paz González García, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de unidad familiar, don Sixto González Bermúdez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el («Boletín Oficial del Estado») y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

### 18490 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Joan Farrés Serra.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Joan Farrés Serra, estudiante de Empresariales en Gerona, con domicilio en calle Matamós, 30, Bañolas (Gerona).

Resultando que don Joan Farrés Serra solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de Empresariales en el Colegio Universitario de Gerona, durante el curso 1986-87, por una cuantía de 43.000 pesetas;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca, el Colegio Universitario de Gerona comprueba que el estudiante no aprobó ninguna asignatura en las convocatorias de junio y septiembre, ya que anuló seis y no se presentó a una, en el curso académico para el que se le concedió la beca;

Resultando que, por ello dicho Colegio Universitario remite el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio y con fechas 22 y 23 de marzo de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín

Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletines Oficiales del Estado» del 29 y 30), Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y Orden del 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del interesado, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación;

Considerando que según lo dispuesto en la disposición décima, una de la Orden de 26 de febrero de 1985 antes citada que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas.»

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Joan Farrés Serra, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado, la obligación de devolver la cantidad de 43.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie, 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

### 18491 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Dolores Moreno Moreno.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Dolores Moreno Moreno, estudiante de Asistencia Social en Málaga, con domicilio en calle Camino Nuevo, 52, de Alora (Málaga), y con documento nacional de identidad número 74.817.979, y

Resultando que doña Dolores Moreno Moreno solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Asistencia Social en la Escuela Universitaria de Trabajo Social en Málaga, durante el curso 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo),

Resultando que, la interesada no obtuvo en el curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo tercero de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 72.000 pesetas.

Resultando que con fechas 27 de julio y 3 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 72.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa.

Resultando que, por ello el 14 y 15 de marzo de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida, y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.